



UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
ÁREA:	OFICINA JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.3/000061-24
NUM. ACUERDO:	PFPA/18.3/2C27.3/0061/24/00040
ASUNTO:	RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE,
SIENDO LOS 21 DE MAYO DEL 2025.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE
INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
INSTAUROADO A [REDACTADO] EN LOS
TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y
IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE, Y DEL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL
DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DICTA LA
SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Eliminado 47 palabras con fundamento legal art 116
parágrafo primero de la
LGTAIP con relación al art
113 fracc I de la LGTAIP en
virtud de tratarse de
información considerada
como confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable

RESULTANDO

PRIMERO.- EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2024, ESTA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO, EMITIÓ LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO RN/117/24, SE
COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE REALIZARAN
VISITAS DE INSPECCIÓN A [REDACTADO] EN EL
DOMICILIO UBICADO EN [REDACTADO]
EN EL ESTADO DE [REDACTADO], CON
EL OBJETO DE VERIFICAR FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE QUE EL INSPECCIONADO
HAYA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE
VIDA SILVESTRE.

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL
RESULTANDO ANTERIOR, EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2024, SE PRACTICÓ LA VISITA DE
INSPECCIÓN A [REDACTADO] EN CALLE
[REDACTADO] EN EL MUNICIPIO DE
[REDACTADO] EN EL ESTADO DE [REDACTADO] LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA
NÚMERO 117, EN DONDE SE CIRCUNSTANCIARON HECHOS Y/U OMISIONES
POSSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD
AMBIENTAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE MISMA QUE FUE ATENDIDA POR
[REDACTADO] A QUIEN SE LE HIZO SABER QUE
CONTABA CON UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA MANIFESTAR O PRESENTAR PRUEBAS
QUE A SU DERECHO CONVINIERA EN RELACIÓN CON LO ASENTADO EN EL ACTA
DE MÉRITO, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE.





TERCERO.- EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2024, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EMITIÓ ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO AE/096/24, MEDIANTE EL CUAL SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA DE [REDACTADO] POR LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO 117, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2024; ASÍ MISMO, SE LE HIZO SABER A LA INSPECCIONADA QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, PARA REALIZAR LAS MANIFESTACIONES Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

Eliminado 20 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracci 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUARTO. - EN FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2025, [REDACTADO] FUE NOTIFICADA PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL 11 DE FEBRERO AL 5 DE MARZO DE 2025.

QUINTO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO AC/064/25 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2025.

SEXTO.- TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SIN QUE [REDACTADO], REALIZARA MANIFESTACIONES Y/O PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO AE/096/24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2024; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 288 Y 329 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD FEDERAL TIENE POR PERDIDO SU DERECHO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SÉPTIMO.-CON EL ACUERDO AC/064/25 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2024, NOTIFICADO POR LISTA EN LOS ESTRADOS VISIBLES DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE [REDACTADO], LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL 14 AL 16 DE MAYO DE 2025. ---

OCTAVO. - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO AC/096/25 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



NOVENO. - SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÓDO DESCrito EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

I.- ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE PÁRRAFO I PRIMERO Y II SEGUNDO, 16. DIECISÉIS PÁRRAFO I PRIMERO, II SEGUNDO Y XVI DÉCIMO SEXTO, Y 27 VEINTISiete, PÁRRAFO I PRIMERO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, Y VI SEXTO Y 90 NOVENTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17, 17 DIECISiete BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 BIS TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN I, V QUINTA Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE; ARTÍCULO 1, 2 FRACCIÓN V, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 47, 48, 49 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, 50, 51, 52, FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, 54 FRACCIÓN VIII, 55, 56, 58, FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, ARTICULO 80, FRACCIONES V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LIV, LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, DOS MIL VEINTICINCO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 10 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DE APLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, DEBIDO QUE EL ACUERDO CITADO NO SE OPONE A LO DISPUESTO EN EL NUEVO REGLAMENTO, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL", CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES A LAS ANTERIORMENTE CONOCIDAS COMO "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN CONSECUENCIA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MENCIONADAS EN EL ACUERDO SE ENTIENDEN CONFERIDAS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ARTÍCULO 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, FRACCIÓN I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1 PRIMERO, FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DÉCIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DÉCIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO





SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; ARTÍCULO 1, 2 Y 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES:

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES II, VI, X, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51, 77 Y 78, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 26, 27, 40, 42 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN FN

ESTADO DE SE ENCUENTRA A
EN POSESIÓN DEL SIGUIENTE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
1	EJEMPLAR	MAPACHE JUVENIL	PROCYON LOTOR	NO	NO	NO

SE LE SOLICITA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE PRESENTANDO UNA COPIA DE LA FACTURA. SE LE PREGUNTÓ POR EL PLAN DE MANEJO, SEÑALANDO NO CONTAR CON ÉL AL MOMENTO. POR LO TANTO, TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO NO CONTAR CON EL PLAN DE MANEJO DEL EJEMPLAR QUE TIENE EN POSESIÓN. SE TIENE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

III.- A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ABSTUVO DE HACER USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 CIENTO SESENTA Y Siete DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. POR TANTO, SE LE TUVO POR PERDIDO LA POTESTAD PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIENE Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMASE CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 329, TREScientos VEINTINUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE TIENE A
POR ADMITIENDO LOS HECHOS, POR LO QUE SE INSTAURÓ EN SU CONTRA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL NO HABER SUSCITADO EXPLÍCITAMENTE CONTROVERSIAS.

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y Siete DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE FUE EMPLAZADA NO FUERON CONTROVERTIDOS Y/O DESVIRTUADOS.

Eliminado 37 palabras con fundamento legal ar 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS: _____

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.
SI BIEN LA TESIS AISLADA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSULTABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE DOS MIL, PÁGINA CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, DE RUBRO: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", SE REFIERE A LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES DE LOS ADMINISTRADORES DE AUDITORÍA FISCAL, EN CUANTO SEÑALA QUE LOS ACTOS DE LOS VISITADORES NO TRASCIENDEN A LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, QUE CONSTITUYEN ACTOS DE EJECUCIÓN DE UN MANDAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA, Y QUE GENERALMENTE SON OPINIONES QUE PUEDEN SERVIR PARA MOTIVAR LA RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CALIFICAR EL CONTENIDO DE LAS ACTAS LEVANTADAS POR LOS VISITADORES, DICHO CRITERIO NO CONSIDERA QUE LOS DOCUMENTOS DE MÉRITO CAREZCAN DEL CARÁCTER DE PÚBLICOS, NI DE SU CONTEXTO PUEDE INFERIRSE TAL IDEA, ATENTO A QUE ESE TEMA NO FUE DEBATIDO EN EL ASUNTO QUE ORIGINÓ LA TESIS REFERIDA. AHORA BIEN, EL HECHO DE QUE POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, NO PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO A LAS ACTAS QUE LEVANTEN DICHOS FUNCIONARIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN, PUES SE TRATA DE DOCUMENTOS ELABORADOS EN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO EN EL CASO LO ES LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA¹.

III.PSS.193

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIAS LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. ————— JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS. - MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO: LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO. —————

SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27. —

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A [REDACTED] POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCritos.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAP con relacion al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de informacion considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, COMETIÓ INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN II, VI, X, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51, 77 Y 78, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 26, 27, 40, 42 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y EN EL TRANSCURSO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR ASÍ COMO NO CONTAR CON EL PLAN DE MANEJO DEL SIGUIENTE EJEMPLAR:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
1	EJEMPLAR	MAPACHE JUVENIL	PROCYON LOTOR	NO	NO	NO

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE, A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROcede LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR, SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO.

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES TODA VEZ QUE COMETIÓ LAS INFRACCIONES A LAS FRACCIONES II, VI, X, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51, 77 Y 78, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 26, 27, 40, 42 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Eliminado 15 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE [REDACTADO] SE HACE CONSTAR QUE, A PESAR DE QUE EN LA NOTIFICACIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO TERCERO, SE LE REQUIRIÓ QUE APORTARA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINARLAS, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO NO OFERTÓ NINGUNA PROBANZA SOBRE EL PARTICULAR, POR LO QUE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 329 TRECIENTOS VEINTINUEVE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE LE TIENE POR PERDIDO ESE DERECHO, ASÍ COMO POR NO SUSCITANDO CONTROVERSIAS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ASENTADAS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN. POR TANTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL ESTIMA SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

Eliminado 43 palabras cor
fundamento legal art 116
párrafo primero de la
LGTAIP con relación al art
113 fracc 1 de la LGTAIP
en virtud de tratarse de
información considerada
como confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable

DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

C. LA REINCIDENCIA:

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE [REDACTADO] EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

D. LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA:

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR [REDACTADO], ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DEVIVEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTÓ POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO.

QUINTO. - TÚRNENSE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEXTO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, CIENTO VEINTITRÉS FRACCIONES VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL DECOMISO A FAVOR DE LA NACIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE
1	EJEMPLAR	MAPACHE JUVENIL	PROCYON LOTOR	NO	NO	NO

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LA DILIGENCIA DE DECOMISO Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, PARA TAL EFECTO, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Eliminado 10 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SÉPTIMO. - SE APERCIBE A [REDACTADO], QUE EN CASO DE REINCIIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONERSE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

OCTAVO. - EN VIRTUD DE QUE [REDACTADO] NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

NOVENO. - SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.



Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Martí, Guanajuato, Gto., C.P. 06850, GTO. Tel: (473) 73 31 245 www.gob.mx/profepa



DÉCIMO. - EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPÓNGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

DÉCIMO PRIMERO. - SE LE HACE SABER A [REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROcede EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDrá DIRECTAMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

Eliminado 10 palabras
con fundamento legal al
116 párrafo primero de la
LGTAIP con relación al
art 113 fracc I de la
LGTAIP en virtud de
tratarse de información
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales concernientes
a una persona
identificada o identificab

DÉCIMO TERCERO. - EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DÉCIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A [REDACTED] QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----





EL DÉCIMO CUARTO, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A _____, EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____

ESTADO DE _____

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. ARMANDO RAMÍREZ GARCÍA, ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO DESIG/028/2025, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIÓN I, 12, 16 PRIMER PÁRRAFO, 17, 18, 26, 32-BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIGENTE; 1, 2 FRACCIÓN V, 3 INCISO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47, 48 FRACCIONES V Y VIII, 52 FRACCIONES II, IV, VI, XV, XXI, XXX, LIII, 54 FRACCIÓN VIII, 80 FRACCIONES VIII, IX, X, XII, XIII Y LX, 94 SEGUNDO PÁRRAFO Y 95 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL 2025, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, TODA VEZ QUE EN EL REGLAMENTO VIGENTE SE OBSERVA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ANTES CONOCIDA COMO OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PASANDO A SER "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL", CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES: ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO INTERIOR, POR LO QUE ES RESUELTO POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN AMBIENTAL AL CONTAR CON LAS ATRIBUCIONES PARA RESOLVERLO; PRIMERO NUMERAL 10 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DE APLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, DEBIDO QUE EL ACUERDO CITADO NO SE OPONE A LO DISPUESTO EN EL NUEVO REGLAMENTO, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN AMBIENTAL", CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES A LAS ANTERIORMENTE CONOCIDAS COMO "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", EN CONSECUENCIA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MENCIONADAS EN EL ACUERDO SE ENTIENDEN CONFERIDAS A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA; CÚMPLASE.

Eliminado 17
por órdenes con
fundamento legal
art. 16 párrafo
tercero de la
LGTAIP con
relación al art 113
fracc I de la LGTAIP
página de la Procuraduría
de Protección al Ambiente
considerada como
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carrerita Guanajuato - Juventino Rosas, Kilómetro 5, Colonia Mestiz, Guanajuato, Gto. C.P. 36830, Gto. Tel: (173) 73 21245 www.gob.mx/profepa